



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El primero de mayo del corriente año, se cumplirán ciento cincuenta años de la sanción, en la ciudad de Santa Fé, de la Constitución Nacional.

Si bien se extiende hasta nuestros días el debate sobre el contexto histórico en que nuestra norma básica se sancionó, y respecto de la influencia que, esa situación fáctica, ejerció sobre la orientación de la misma, no puede dejarse de reconocer que, la sanción constitucional cierra una larga etapa de organización nacional, iniciada en mayo de 1810 y cimienta un Estado Nacional Argentino, que anticipaba postulados y tendencias del constitucionalismo que, luego se terminaría imponiendo en la mayoría de las naciones sudamericanas y que se basaba en dos aspectos centrales:

- 1) La necesidad de ganar para la producción y comercio, extensas zonas de Sudamérica, estériles hasta ese momento.
- 2) La necesidad de poblamiento de las naciones americanas del sur, y la realidad de superpoblación de las naciones europeas.

Los argentinos tuvimos desde muy temprano la vocación de plasmar nuestra unión mediante la formación de un Estado Nacional. Desde los proyectos constitucionales de 1819 y 1826, hasta el Pacto Federal de 1831, aún con diferencias ideológicas fuertes, está expresada la aspiración argentina de un Estado Nacional.

El Congreso Constituyente de Santa Fé, nos dió una ley fundacional que, aún con las imperfecciones propias de la obra humana, fue sabia por la tolerancia y amplitud de criterio de sus disposiciones.

Si la Nación tuvo momentos de desencuentro, y de profundo dolor, no fue por los desaciertos de nuestra Constitución, sino por el designio de quienes se apartaron de su guía, postergando el Estado de Derecho que ella creó.

Por ello.

AUTOR: Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Que el sesquicentenario de la sanción de la Constitución Nacional, que se produjo en la ciudad de Santa Fe el 1° de mayo de 1853, nos debe encontrar a todos los rionegrinos, mas allá de las dificultades de la hora y de los diferentes criterios para resolverlas, empeñados en la defensa y el perfeccionamiento del estado de derecho, único marco posible para la grandeza y bienestar de la Argentina.

Artículo 2°.- De forma.